JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto:	Rechaza Contestación Demanda Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	Marien Danitza Rodríguez Prada
Demandados:	Jaime Castañeda Castaño Yamile Pinilla Olarte Allianz Seguros S.A
Radicado:	63001-31-03-003-2020-00039-00

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Marien Danitza Rodríguez Prada, en representación de su menor hijo, promovió demanda a efectos de dar inicio a proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de Jaime Castañeda Castaño, Yamile Pinilla Olarte y Allianz Seguros S.A.

Las demandadas Yamile Pinilla Olarte y Allianz Seguros S.A fueron notificadas por conducta concluyente, ofrecieron sendos escritos de contestación de la demanda, formularon excepciones

de mérito y en el caso de la primera objetó el juramento estimatorio.

A la par, Yamile Pinilla Olarte llamó en garantía al organismo asegurador que ya tenía la calidad de parte demandada, entidad que contestó el citado llamamiento y formuló excepciones de fondo.

Por su parte, el demandado Jaime Castañeda Castaño, tras ser notificado por aviso, no ejerció defensa de ninguna clase, razón por la cual, mediante auto del 25-07-2022 se tuvo por no contestada la demanda y se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio, recibiéndose réplica del extremo activo.

En cuanto a las excepciones de mérito de la demandada Pinilla Olarte, se corrió traslado mediante fijación en lista del 26-07-2022, sin que existiera pronunciamiento adicional por la parte actora. Respecto de las de Allianz Seguros S.A al haber realizado envío simultáneo de su escrito a los intervinientes, no había lugar a imprimir traslado.

Finalmente, la abogada Laura Juliana Palacio Ramírez, allegó poder otorgado por el demandado Jaime Castañeda Castaño y luego remitió escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, actuaciones que resultan extemporáneas, razón por la que se rechazarán.

Unido a ello, no se reconocerá personería para actuar a la referida profesional en tanto que, si bien allegó el poder otorgado, no acompañó la constancia de autenticación del mismo, pues, aunque en el documento acercado obra un sello notarial, no ofrece la certeza de la nota de autenticación.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporánea, la contestación de la demanda y llamamiento en garantía elevadas por Jaime Castañeda Castaño a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: FIJAR el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* en el siguiente ID:

https://call.lifesizecloud.com/15458058

Es carga de los apoderados suministrar el enlace que antecede a quienes han de intervenir en la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al demandado Jaime Castañeda Castaño y a la demandada Yamile Pinilla Olarte a instancias del apoderado de la parte actora.

3. Declaración de parte. Se decreta la recepción de la declaración de la demandante Marien Danitza Rodríguez Prada, autorizando a su mandatario a la formulación de preguntas.

4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio del agente de policía Sanmartín Hinestroza, cuya comparecencia es carga del interesado en la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA YAMILE PINILLA OLARTE:

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Documental a Oficiar. Habiendo acreditado la petición en forma directa de este medio de prueba y sin que se conozca respuesta a tal gestión, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia a efectos de que remita el expediente radicado 630013103003001-2016-00157-00.

   Líbrese oficio con destino al referido estrado judicial.

3. Interrogatorio de Parte. Se decreta la recepción de interrogatorio a la demandante Marien Danitza Rodríguez Prada a instancias de la gestora judicial de la demandada.

   No se decreta la misma prueba para los testigos de cargo en tanto la apoderada tiene la facultad de contrainterrogar a los mismos en el momento en que se recepcione su declaración.

4. Testimoniales. Se niega el decreto de estos mecanismos de prueba en tanto su petición no se atempera a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P en lo tocante a concretar los hechos objeto de prueba.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A:

1. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de la entidad demandada y llamada en garantía.

2. Declaración de parte. Se ordena la declaración del representante legal de Allianz Seguros S.A a instancias de su apoderado judicial, así como a los demandados Yamile Pinilla Olarte y Jaime Castañeda Castaño.

3. Desconocimiento de documentos. Sin lugar a tramitar lo relativo a esta petición en tanto no obra solicitud de ratificación de pieza alguna.

4. Dictamen pericial. Por reunir las previsiones del artículo 227 del C.G.P, se decreta la práctica del dictamen pericial anunciado por la entidad demandada y llamada en garantía, para lo cual se le otorga el término de veinte (20) días.

5. Documentales. Admitir como tales las aportadas con el escrito de intervención.

6. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de Juan Sebastián Londoño Guerrero, cuya comparecencia es de cargo del interesado en la prueba.

PRUEBAS DEL DEMANDADO JAIME CASTAÑEDA CASTAÑO:

Sin lugar a su decreto al no haber contestado la demanda en tiempo hábil.

QUINTO: NO RECONOCER personería para actuar en representación de Jaime Castañeda Castaño a la abogada Laura Juliana Palacio Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 125 del 16-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4dc782401aa243616265334c89b0860180d30abd76617a88ccc8328218f7f**
Documento generado en 12/08/2022 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica